RESOLUCIÓN N° 2001 DE 2026
"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-010 DE 2026"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1 1.2. del Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de La Guajira es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud de la Constitución Nacional de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso departamental, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en el marco Constitucional y legal previsto en la constitución política de 1991, que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, este último numeral modificado por el articulo 87de la ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

Que la contratación pública, de forma general, busca que los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que, en el marco de sus competencias departamentales la entidad suscribió el contrato de consultoría No.CO1.PCCNTR.7828625, cuyo objeto consistió en realizar el estudio demostrativo de

carácter jurídico, administrativo, financiero y técnico para el adecuado funcionamiento institucional de la Dirección Administrativa de Tránsito y Transporte del Departamento de La Guajira.

Que, el estudio demostrativo arrojado por la referida consultoría determinó que el Departamento de La Guajira, a través de su organismo de tránsito, debe ejercer competencias sobre una amplia extensión territorial y asumir funciones de autoridad de tránsito en once (11) municipios que no cuentan con organismos de tránsito propios, situación que incrementa significativamente la demanda de servicios, trámites, vigilancia, control y acompañamiento institucional. Sin embargo, la capacidad instalada actual no resulta proporcional a la magnitud de las responsabilidades que debe atender la entidad.

Que, desde el punto de vista organizacional, se identificó que la estructura administrativa vigente presenta debilidades relacionadas con la distribución funcional de competencias, la ausencia de especialización en áreas técnicas estratégicas, la existencia de vacíos y duplicidades en determinadas actividades y la falta de instrumentos actualizados de gestión organizacional. El estudio encontró que la entidad carece de herramientas suficientes para garantizar una adecuada articulación entre sus procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación, generando dificultades para la toma de decisiones, el seguimiento de resultados y la mejora continua de la gestión institucional.

Que, asimismo, se evidenció que la planta de personal resulta insuficiente para atender las necesidades operativas actuales y futuras del organismo. Las limitaciones en materia de talento humano no solo se reflejan en la cantidad de servidores disponibles, sino también en la necesidad de fortalecer perfiles especializados en áreas relacionadas con la gestión del tránsito, seguridad vial, procesos contravencionales, gestión tecnológica, recaudo, cobro coactivo, gestión documental, analítica de datos y atención al ciudadano. Esta situación limita la capacidad de respuesta institucional y dificulta la ampliación de cobertura en el territorio departamental.

Que, en materia de infraestructura física, el estudio demostrativo identificó condiciones que restringen el desarrollo eficiente de las actividades institucionales. Las sedes actualmente utilizadas presentan limitaciones de espacio, dotación y funcionalidad, así como necesidades de adecuación y modernización que permitan garantizar condiciones óptimas para la atención de usuarios, la conservación documental, el funcionamiento administrativo y la prestación de servicios asociados a las competencias del organismo de tránsito.

Que, de igual forma, el mismo documento evidenció un rezago significativo en materia tecnológica, específicamente, se identificó la inexistencia de una arquitectura tecnológica integral que permita soportar adecuadamente los procesos institucionales, así como limitaciones en los sistemas de información utilizados para la gestión de trámites, registros, procedimientos administrativos, recaudo y control operacional. Se observó, además, una alta dependencia de actividades manuales, ausencia de automatización de procesos, limitaciones en la interoperabilidad con plataformas nacionales del sector transporte y carencia de herramientas tecnológicas orientadas a fortalecer la vigilancia y control del tránsito, la trazabilidad de las actuaciones administrativas y la generación de información para la toma de decisiones.

Que, en el ámbito financiero, el diagnóstico reveló una limitada capacidad de inversión derivada de la dependencia de recursos externos y de las dificultades existentes para fortalecer las fuentes propias de financiación. Adicionalmente, se identificaron oportunidades de mejora en los procesos de recaudo, recuperación de cartera y aprovechamiento de las rentas asociadas a los servicios y competencias del organismo de tránsito. El estudio evidenció la existencia de importantes volúmenes de cartera con dificultades de recuperación, riesgos de prescripción y limitaciones operativas para la gestión eficiente de los procesos de cobro.

Que, también se identificaron debilidades en materia de planeación estratégica, gestión por resultados y articulación institucional. El consultor dejó en evidencia que el organismo no cuenta con instrumentos suficientemente actualizados para orientar su crecimiento, priorizar inversiones, coordinar acciones con entidades nacionales, departamentales y municipales, ni para garantizar el cumplimiento efectivo de las metas asociadas a movilidad, seguridad vial y fortalecimiento institucional contempladas en los instrumentos de planificación territorial.

Que, en síntesis, el estudio demostrativo realizado, permitió concluir que el organismo de tránsito requiere una intervención integral orientada a fortalecer su capacidad institucional, ampliar su cobertura territorial, modernizar su infraestructura tecnológica y física, optimizar sus procesos internos, mejorar su sostenibilidad financiera y consolidar un modelo de gestión acorde con las responsabilidades que le corresponden como organismo de tránsito de categoría A.

Que, particularmente, se identificó que la constitución de una Sociedad de Economía Mixta representa una herramienta jurídica y organizacional adecuada para articular los esfuerzos del sector público y del sector privado alrededor de un propósito común de fortalecimiento institucional, permitiendo combinar el direccionamiento público de la política de tránsito y transporte con la capacidad de inversión, innovación tecnológica, experiencia operativa y capacidad de gestión que puede aportar un inversionista estratégico especializado.

Que, en consecuencia, la recomendación formulada por la consultoría, a través del estudio demostrativo que sirvió de base para la elaboración del presente documento, guarda plena coherencia con las necesidades identificadas durante el diagnóstico institucional, en la medida en que la constitución de una Sociedad de Economía Mixta se presenta como una alternativa razonable, proporcional y adecuada para superar las limitaciones actualmente existentes, fortalecer la capacidad institucional del organismo de tránsito, garantizar mayores niveles de eficiencia y sostenibilidad en la prestación de los servicios y contribuir al cumplimiento de los objetivos de movilidad, seguridad vial y desarrollo institucional del Departamento de La Guajira, y que para resolver dicha necesidad el gobernador del Departamento fue autorizado por la Asamblea Departamental mediante la ordenanza No. 647 de 3 de junio de 2026.

Que, en sintonía con todo lo antes descrito, el Departamento de La Guajira requiere para satisfacer la necesidad, iniciar el trámite de un proceso de contratación para "SELECCIONAR EL (O LOS) SOCIO (S) PRIVADO (S) PARA CONFORMAR CON EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, BAJO LA FORMA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.) PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO

SOCIAL AUTORIZADO MEDIANTE LA ORDENANZA DEPARTAMENTAL NO. 647 EXPEDIDA EL 3 DE JUNIO DEL 2026".

Que, a efectos de resolver la necesidad descrita en el considerando anterior, el Departamento desarrollo los estudios previos para justificar una contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es "SELECCIONAR EL (O LOS) SOCIO (S) PRIVADO (S) PARA CONFORMAR CON EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, BAJO LA FORMA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.) PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL AUTORIZADO MEDIANTE LA ORDENANZA DEPARTAMENTAL NO. 647 EXPEDIDA EL 3 DE JUNIO DEL 2026".

Que dichos estudios previos, junto con el aviso de convocatoria, el estudio de mercado y análisis del sector, el proyecto de pliego de condiciones, el cronograma y los demás documentos del proceso de contratación, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad de la contratación estatal, fueron publicados por la entidad en la plataforma para la contratación pública SECOP II el catorce (14) de octubre de 2026.

Que, dentro del término de diez (10) días hábiles establecido en el cronograma del proceso para la presentación de observaciones frente al proyecto de pliego de condiciones, no se recibieron observaciones, ni solicitudes de los potenciales interesados en el proceso, o de la ciudadanía en general, con lo cual se surtió esta etapa de acuerdo con los presupuestos de ley para ello establecidos.

Que, por las características del presente proceso, su valor estimado se encuentra determinado por la magnitud del capital social a constituir en la sociedad, así como por la capacidad de inversión, aportes en dinero, bienes, tecnología, know how y demás componentes económicos y empresariales que deberán ser comprometidos por el socio privado seleccionado, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Departamental No. 647 de 2026 y en los estudios técnicos, jurídicos, administrativos y financieros que sirven de soporte a la presente actuación, por esta razón, de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo la naturaleza particular del presente proceso, el valor económico estimado para la selección del socio privado corresponde a las obligaciones económicas mínimas que deberá asumir el adjudicatario para concurrir a la constitución, capitalización y puesta en operación de la Sociedad de Economía Mixta.

Que, siendo, así las cosas, el socio privado seleccionado deberá realizar un aporte al capital social por valor de QUINIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($510.000.000) y ejecutar una inversión adicional mínima por valor de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($3.500.000.000), por lo que el valor el presupuesto oficial estimado para el proceso asciende a CUATRO MIL DIEZ MILLONES DE PESOS ($4.010.000.000).

Que, por la naturaleza del proceso, donde es el socio privado quien asume el compromiso descrito en el considerando anterior, no se requiere por parte del Departamento un presupuesto oficial destinado al pago de bienes o servicios, ni se genera una obligación de pago a cargo de este; por lo

tanto, para la apertura del proceso de licitación no es necesario contar con un Certificado de Disponibilidad Presupuestal, como se explicó en los estudios previos.

Que, De acuerdo a lo autorizado por la Asamblea Departamental, a través de la Ordenanza No. 647 del 3 de junio de 2026, la duración de la SEM será de Veinticinco (25) AÑOS contados a partir de su constitución.

Que en razón a la naturaleza del proceso y del objeto a contratar, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que integran el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la modalidad de selección del contratista será la licitación pública, en el entendido que la Licitación Pública constituye el mecanismo que mejor materializa los principios constitucionales y legales de la contratación estatal, al permitir la participación plural de oferentes, la publicidad de las reglas del proceso, la evaluación objetiva de las propuestas y la selección del inversionista estratégico que ofrezca las mejores condiciones para garantizar la viabilidad financiera, tecnológica y operativa del proyecto autorizado por la Asamblea Departamental

Que de conformidad en lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario ordenar la Apertura del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No.010 de 2026.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar la apertura del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. 010 de 2026, cuyo objeto es SELECCIONAR EL (O LOS) SOCIO (S) PRIVADO (S) PARA CONFORMAR CON EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, BAJO LA FORMA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.) PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL AUTORIZADO MEDIANTE LA ORDENANZA DEPARTAMENTAL NO. 647 EXPEDIDA EL 3 DE JUNIO DEL 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. 010 de 2026 a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas y principios contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007) y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del proceso será el publicado en la plataforma SECOP II, y toda la información relativa al presente proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. 010 de 2026 será publicada para consulta del público en esa misma plataforma (www.colombiacompra.gov.co), en cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el artículo 2.2.1 .1 .1 .7.1 del Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN N° 2001 DE 2026
"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-010 DE 2026"

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Doctor **GERMÁN MEDINA FRANCO**, Asesor del Área de Contratación y/o quien en el futuro haga sus veces, presidir las audiencias de que trata el Articulo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo al numeral 10 del artículo 30 de la Ley 80 y el numeral 3 del ítem A del artículo 1.5.1 Delegaciones específicas del Manual de Contratación de la Gobernación de la Guajira.

ARTÍCULO QUINTO: Se convoca por este acto a las Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la ley 80 de 1993 y a la ciudadanía en general, para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual en el presente proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. 010 DE 2026.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los documentos del proceso, así como el pliego de condiciones definitivo se pueden consultar en la carpeta del Proceso de elección LICITACIÓN PÚBLICA No. 010 DE 2026, en el en el SECOP II. El interesado en participar podrá solicitar por escrito a través de la plataforma SECOP II, cualquier información relacionada con el proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el SECOP II, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, La Guajira, a los cinco (5) días del mes de noviembre de 2026.

JHON ALBERTO DELUQUE PINILLA
Gobernador (E) del Departamento de La Guajira

Revisó aspectos jurídicos: Germán Medina Franco –Asesor de Despacho Contratación